

Responsabilidad Penal Juvenil. Niños inimputables. Medidas de seguridad. Prórroga. Plazos. Habeas corpus. Libertad.

Expediente MIPP nueve mil trescientos dos.-

Número de Orden:51

Libro de Interlocutorias nº 13

//hía Blanca, marzo 11 de 2.011, a las 14,30 horas.

Autos y Vistos:

La petición de Habeas Corpus formulada por el señor Defensor Oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, doctor Agustín P. Saulnier , en favor del joven C. D. S. a fs. 1/3 vta. del presente incidente.-

Y Considerando:

Que, analizados los argumentos expuestos por el Letrado en su presentación y las constancias existentes en el presente incidente y del resolutorio de la señora Juez de Garantías del joven, doctora Claudia Olivera obrante a fs. 25/26vta., este Cuerpo entiende que, resulta procedente el planteo efectuado por el presentante.-

Que, ello es así, toda vez que el artículo 65 de la Ley 13.634, establece que el niño inimputable gozará del derecho a ser oído y de contar, bajo pena de nulidad, con la presencia de sus padres o representantes legales y el asesoramiento o asistencia técnica de su Defensor. Ello se interpreta en forma previa al dictado de la medida de seguridad (y su prórroga) requerida.

Dicha norma, confiere operatividad en el marco del proceso penal juvenil provincial, a la garantía consagrada en el artículo 12.2. de la Convención sobre los los Derechos del Niño, que dispone que se dará al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al mismo,

ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con la normas de procedimientos de la ley nacional.

Que en la presente cuestión, se destaca que la señora Juez a-quo al disponer una nueva prórroga (la segunda), por el plazo de 30 días, a la medida de seguridad que viene cumpliendo el menor de autos, soslayó el llamado a audiencia de aquél, de sus representantes legales y su defensor, lo que ha criterio de esta Sala resulta violatorio de lo dispuesto en el especial marco de la Ley 13634, en particular en sus artículos 2, 3 y 65 tal como lo planteara el propio Defensor Oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, doctor Agustín P. Saulnier.-

Cabe destacar por cierto, que la resolución en crisis de fs. 25/26vta. fue dictada por la señora Magistrada de Grado con fecha 9 de marzo del año 2011, es decir veinte días después de vencida la primer prórroga de sesenta días (18 de febrero del corriente año). Por otra parte adviértase la existencia de presentaciones por parte del Ministerio Público de la Defensa Juvenil solicitando, una vez vencido el plazo mencionado, el cese de la medida en cuestión, y la fijación de audiencias a esos efectos (ver fs. 16 y 17vta. y 23 respectivamente) sin haber sido resueltos tales pedidos, lo que torna ilegal la continuación de la medida impuesta en este caso.

A mayor abundamiento debe decirse que las circunstancias por las que transita actualmente el jóven mencionado - inimputable- resultan aún más perjudiciales, en comparación con lo establecido en el art. 43 de la Ley 13634.

Asimismo, resultando nula (por los motivos expuestos) la resolución que dispusiera la prórroga de treinta días de la medida de seguridad que viene cumpliendo el menor S. de fs. 25/26vta. (la que ya supera el año de su cumplimiento y encontrándose vencida con fecha 18 de febrero del año en curso, la prórroga de sesenta días que oportunamente estableciera la señora juez a-quo), entiende este Tribunal que debe disponerse la inmediata libertad del citado menor, la que deberá hacerse efectiva por intermedio del Juzgado de origen y

desde este medio.

Y sin perjuicio de lo expuesto la señora Juez de Garantías podrá fijar las medidas que considere corresponder en los términos del art. 63 de la Ley 13634, debiendo continuar actuando el Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño , igualmente podrá dar intervención a los Organos Judiciales que estime pertinente en los términos de los arts. 59 del Código Civil y 23 de la Ley 12061.

Y finalmente, obsérvese a la Señora Juez de Grado, la seriedad y gravedad que acarrea la ausencia de una adecuada sujeción de los plazos para prorrogar los términos, en tiempo y forma y que fueran a su vez dispuestos oportunamente por la citada magistrada.

Por ello **SE RESUELVE: 1º)Hacer lugar a la petición de Habeas Corpus** formulada por el señor Defensor Oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, doctor Agustín P. Saulnier, en favor del joven C. D. S. a fs. 1/3 vta. del presente incidente, **revocando la resolución que ordena la prórroga por treinta días de la medida de seguridad restrictiva de la libertad impuesta al nombrado**, ordenando su inmediata libertad en caso que no pesen respecto del mismo otras medidas privativas de la libertad dispuestas en otros procesos **2º)**Remitir el presente incidente, juntamente con los autos principales, a la señora Juez de Garantías del Joven, doctora Claudia Olivera, a dichos efectos.